



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: JAIRO CASTAÑEDA Y CIA SAS Y OTRA.
RADICACIÓN: 2021-00160

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 Decreto 806 de 2020).

Es el caso que el correo de la sociedad demandada suministrada con la demanda no concuerda con el inscrito en el registro mercantil.

En lo que hace a la demandada Julia De La Natividad Torre, no se allegan las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la misma. Debe aclararse que no puede tenerse sin mas como su correo el de la sociedad demandada, pues no ostenta la calidad de representante legal de la misma y pr tanto no pueden considerarse como una sola persona para efectos de notificación.

En efecto, siguiendo lo anterior, debe aportarse la prueba de que Julia De La Natividad Torre es representante legal de la sociedad demandada, pues no figura como tal en el certificado allegado.

A más de lo anterior debe aclararse el primer apellido de la demandada, si Torre, como se indica en la demanda o TorreS, como se indica en el poder y en el pagare.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor José Luis Baute Arenas como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5a43ea6e2e1e41f68e093401d7ef436ecf143a2e2a59d013df07e97647c01f**
Documento generado en 21/07/2021 04:19:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**